01/11/2008

ECONOMIST&JURIST

Redacción

Ejecución hipotecaria: principio de seguridad juridica.

No se ha vulnerado porque adjudicatario y entidad cesionaria del remate conocían que el inmueble salió a subasta en ejecución de una hipoteca preferente.

Todos los requisitos que contempla el artículo 131 de la Ley Hipotecaria son esenciales, entre ellos, la notificación a los titulares de cargas posteriores, al objeto de que puedan tener intervención en la subasta o pagar antes del remate y subrogarse en la posición jurídica del ejecutante. La nulidad del procedimiento de ejecución tiene como consecuencia la invalidez del título de adquisición.
El principio de seguridad jurídica se encuentra en íntima relación con el principio de «certeza del Derecho», de forma que, para que la norma jurídica pueda ser observada y aplicada por sus destinatarios, el ciudadano tiene que tener la posibilidad de conocer de antemano cuáles son las consecuencias jurídicas de sus propios actos realizados objetivamente al amparo de aquéllas, sin sombra de dobles sentidos en su interpretación que permitan vulne
...

SUSCRÍBETE para una conversión completa a PDF